

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**REDACCIÓN FINAL**

**LEY PARA CONGELAR LAS REMUNERACIONES DE DIPUTADOS Y  
DIPUTADAS EN EL ESCENARIO DE ALTA DEUDA PÚBLICA.  
ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 7352,  
LEY DE REMUNERACIÓN DE LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA  
LEGISLATIVA, DE 21 DE JULIO DE 1993, Y DE UN PÁRRAFO AL  
INCISO C) DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 9635, FORTALECIMIENTO  
DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2018**

**EXPEDIENTE N.º 22.516**

**26 DE MAYO DE 2021**

**TERCERA LEGISLATURA**

**PRIMER PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS**

**DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS  
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA CONGELAR LAS REMUNERACIONES DE DIPUTADOS Y  
DIPUTADAS EN EL ESCENARIO DE ALTA DEUDA PÚBLICA.  
ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 7352,  
LEY DE REMUNERACIÓN DE LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA  
LEGISLATIVA, DE 21 DE JULIO DE 1993, Y DE UN PÁRRAFO AL  
INCISO C) DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 9635, FORTALECIMIENTO  
DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2018**

ARTÍCULO 1- Se adiciona un párrafo final al artículo 2 de la Ley 7352, Ley de Remuneración de los Diputados de la Asamblea Legislativa, de 21 de julio de 1993. El texto es el siguiente:

Artículo 2-

[...]

No obstante, en el caso de que se apliquen las condiciones del escenario d) del artículo 11 de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018, no se realizará el ajuste dispuesto en esta norma.

ARTÍCULO 2- Se adiciona un párrafo al inciso c) del artículo 13 de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018. El texto es el siguiente:

Artículo 13- Medidas extraordinarias

[...]

c) [...]

En este escenario tampoco se realizará ningún aumento a la remuneración de los diputados y las diputadas de la República.

[...]

ARTÍCULO 3- Se adiciona un transitorio a la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018. El texto es el siguiente:

Artículo XXXV bis- De conformidad con lo dispuesto en esta ley, a las remuneraciones de los diputados y las diputadas no se les aplicará ningún aumento correspondiente al presente año 2021 ni a los años subsiguientes, mientras permanezcan las condiciones establecidas en el inciso c) del artículo 13 de la presente ley. Tampoco procederá su pago retroactivo por ningún concepto.

Rige a partir de su publicación.

Firmada en San José, en la sala de sesiones del Área de Comisiones Legislativas III,  
a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

María Vita Monge Granados

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

Marolin Azofeifa Trejos

Jorge Luis Fonseca Fonseca

Catalina Montero Gómez  
**Diputadas y diputado**